

“2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FOLIO PNT: 070124124000063.
EXPEDIENTE: ASE/UT/AI/SI063/2024.

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS 19 DE JUNIO DEL AÑO 2024.-----

En atención a la solicitud de información con número de folio al rubro citado, en la que requiere lo siguiente: *Se solicita el resultado de la evaluación de desempeño a la Auditoría Superior del Estado, así como los “indicadores y metodología que se hayan empleado al respecto. Conforme al artículo 39, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas. LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS ARTICULO 39.- XXXI.- La comisión de vigilancia y anticorrupción, vigilará, evaluará y controlará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y se constituirá como enlace de coordinación entre este y el congreso del estado; asimismo dará atención a la legislación y asuntos inherentes con el sistema anticorrupción del estado de Chiapas”. Ahora bien, ya que suponiendo sin conceder que este Sujeto Obligado no tuviera la obligación de generar la información lo cierto es que del análisis de los preceptos legales previamente citados se advierte que dicha información puede obrar dentro de sus archivos, es decir, dicha entidad de fiscalización superior puede poseer la evaluación, metodología e indicadores de referencia. En obvio de repeticiones, se reitera que la información solicitada consistente en la Evaluación al desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Chiapas, así como indicadores y metodología empleados al respecto, se solicita en cualquier expresión documental que se encuentre relacionada en los términos de la normativa señalada en la solicitud de origen, por lo cual deberá entregar la información que haya generado o bien, la cual posea dentro de sus archivos derivado de cualquier otro acto administrativo por medio del cual se hizo de su conocimiento la evaluación, metodología e indicadores de referencia.” (Sic)*

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 67, 68, 70, 146, 148, 150 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, esta Unidad de Transparencia realizó los trámites administrativos internos, facilitando la siguiente información:

Derivado del análisis realizado a la solicitud de acceso a la información, se llevó a cabo la **Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado**, en la cual **se confirmó el Acuerdo de Incompetencia**, propuesta de la Unidad de Transparencia, a través del acta número ASE/CT/EXT/11/2024 de fecha 19 de junio del año en curso, la cual se anexa al presente documento.

“2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FOLIO PNT: 070124124000063.
EXPEDIENTE: ASE/UT/AI/SI063/2024.

Lo anterior, con la finalidad de dar cabal certeza al solicitante, en virtud de que le permite conocer que las acciones realizadas por esta Auditoría Superior del Estado de Chiapas, se encuentran apegadas a derecho, garantizando que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido por los artículos 151 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, notifíquese el presente acuerdo a través de los medios señalados en la solicitud de información. Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.** -----

Así lo acordó y firma el -----



L.D. Francisco Javier Ruiz Serrano
Jefe de la Unidad de Transparencia
de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EJERCICIO 2024.
ACTA NO. ASE/CT/EXT/11/2024.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 14:00 horas del día 19 de junio de 2024, se reunieron de manera virtual, los CC. L.D. Francisco Javier Ruiz Serrano, Jefe de la Unidad de Transparencia (Presidente del Comité de Transparencia); Mtro. Federico Luis Salazar Farías, Director de Planeación e Informes (Primer vocal del Comité de Transparencia); Dr. Amador Martínez Martínez, Auditor Especial de los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos (Segundo Vocal del Comité de Transparencia); Dr. Omar Rivera León, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos (Tercer Vocal del Comité de Transparencia); C.P. Víctor Manuel Meneses Domínguez, Jefe de la Unidad General de Administración (Cuarto Vocal del Comité de Transparencia); Lic. Jesús Antonio Natarén Pérez, Titular del Órgano Interno de Control (Quinto Vocal del Comité de Transparencia); y Mtro. Jorge Rubén Ríos de la Rosa, Coordinador de Desarrollo Tecnológico (Secretario del Comité de Transparencia); con el objeto de llevar a cabo la Décima Primera Sesión Extraordinaria 2024, del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Pase de lista y verificación del quórum.

II. Análisis y resolución del acuerdo de incompetencia de la siguiente información: *"Se solicita el resultado de la evaluación de desempeño a la Auditoría Superior del Estado, así como los indicadores y metodología que se hayan empleado al respecto. Conforme al artículo 39, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas. LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS ARTICULO 39.- XXXI.- La comisión de vigilancia y anticorrupción, vigilará, evaluará y controlará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y se constituirá como enlace de coordinación entre este y el congreso del estado; asimismo dará atención a la legislación y asuntos inherentes con el sistema anticorrupción del estado de Chiapas".* Ahora bien, ya que suponiendo sin conceder que este Sujeto Obligado no tuviera la obligación de generar la información lo cierto es que del análisis de los preceptos legales previamente citados se advierte que dicha información puede obrar dentro de sus archivos, es decir, dicha entidad de fiscalización superior puede poseer la evaluación, metodología e indicadores de referencia. En obvio de repeticiones, se

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EJERCICIO 2024.
ACTA NO. ASE/CT/EXT/11/2024.

reitera que la información solicitada consistente en la Evaluación al desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Chiapas, así como indicadores y metodología empleados al respecto, se solicita en cualquier expresión documental que se encuentre relacionada en los términos de la normativa señalada en la solicitud de origen, por lo cual deberá entregar la información que haya generado o bien, la cual posea dentro de sus archivos derivado de cualquier otro acto administrativo por medio del cual se hizo de su conocimiento la evaluación, metodología e indicadores de referencia.”(Sic); de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio de la PNT 070124124000063, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Se procede al pase de lista de asistencia, por lo que, existiendo quórum legal, se da inicio a los asuntos contenidos en el orden del día de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

III. Análisis y resolución del acuerdo de incompetencia de la siguiente información: *“Se solicita el resultado de la evaluación de desempeño a la Auditoría Superior del Estado, así como los indicadores y metodología que se hayan empleado al respecto. Conforme al artículo 39, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas. LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS ARTICULO 39.- XXXI.- La comisión de vigilancia y anticorrupción, vigilará, evaluará y controlará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y se constituirá como enlace de coordinación entre este y el congreso del estado; asimismo dará atención a la legislación y asuntos inherentes con el sistema anticorrupción del estado de Chiapas”. Ahora bien, ya que suponiendo sin conceder que este Sujeto Obligado no tuviera la obligación de generar la información lo cierto es que del análisis de los preceptos legales previamente citados se advierte que dicha información puede obrar dentro de sus archivos, es decir, dicha entidad de fiscalización superior puede poseer la evaluación, metodología e indicadores de referencia. En obvio de repeticiones, se reitera que la información solicitada consistente en la Evaluación al desempeño de la*

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EJERCICIO 2024.
ACTA NO. ASE/CT/EXT/11/2024.

Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Chiapas, así como indicadores y metodología empleados al respecto, se solicita en cualquier expresión documental que se encuentre relacionada en los términos de la normativa señalada en la solicitud de origen, por lo cual deberá entregar la información que haya generado o bien, la cual posea dentro de sus archivos derivado de cualquier otro acto administrativo por medio del cual se hizo de su conocimiento la evaluación, metodología e indicadores de referencia.”(Sic); de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio de la PNT 070124124000063, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar.

En este punto del orden del día, tomó la palabra el Ing. Jorge Rubén Ríos de la Rosa, Secretario del Comité de Transparencia, dando a conocer a este Órgano Colegiado la propuesta de incompetencia emitida por la Unidad de Transparencia de esta Auditoría Superior del Estado, a efecto de que dicho Órgano colegiado decida:

- a) Confirmar.
- b) Modificar.
- c) Revocar.

➤ Para ello es necesario analizar la siguiente propuesta:

“Del análisis de la solicitud de información pública presentada por Consultoría Combate a la Corrupción, se puede concluir que solicita de manera específica lo siguiente:

“Se solicita el resultado de la evaluación de desempeño a la Auditoría Superior del Estado, así como los indicadores y metodología que se hayan empleado al respecto. Conforme al artículo 39, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.

Para mayor abundamiento, se agrega de manera ad litteram, lo que señala el artículo 39, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EJERCICIO 2024.
ACTA NO. ASE/CT/EXT/11/2024.

ARTICULO 39.-

XXXI.- *La comisión de vigilancia y anticorrupción, vigilará, evaluará y controlará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y se constituirá como enlace de coordinación entre este y el congreso del estado; asimismo dará atención a la legislación y asuntos inherentes con el sistema anticorrupción del estado de Chiapas".*

Ahora bien, ya que suponiendo sin conceder que este Sujeto Obligado no tuviera la obligación de generar la información lo cierto es que del análisis de los preceptos legales previamente citados se advierte que dicha información puede obrar dentro de sus archivos, es decir, dicha entidad de fiscalización superior puede poseer la evaluación, metodología e indicadores de referencia.

En obvio de repeticiones, se reitera que la información solicitada consistente en la Evaluación al desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Chiapas, así como indicadores y metodología empleados al respecto, se solicita en cualquier expresión documental que se encuentre relacionada en los términos de la normativa señalada en la solicitud de origen, por lo cual deberá entregar la información que haya generado o bien, la cual posea dentro de sus archivos derivado de cualquier otro acto administrativo por medio del cual se hizo de su conocimiento la evaluación, metodología e indicadores de referencia."
(Sic)

Si bien el peticionario solicita información de carácter público, es necesario ponderar que la pretensión del mismo es obtener información pública de los archivos del H. Congreso del Estado de Chiapas, generado conforme a sus atribuciones, no así de este Ente Fiscalizador.

Es de señalarse que el artículo 1º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, define cuales son las facultades y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, precisando que esta podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales, estatales o municipales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos del Estado y Municipios, entre otras operaciones, incluyendo las atribuciones necesarias para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización.

Que para poder determinar qué es una incompetencia, debemos tomar en cuenta que la competencia puede definirse como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual una autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones conforme a la normatividad aplicable.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EJERCICIO 2024.
ACTA NO. ASE/CT/EXT/11/2024.

Siguiendo ese orden de ideas, el Pleno del INAI mediante el criterio 13/17 ha señalado lo siguiente: "Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por lo anterior, y dadas las características de la solicitud de información pública del peticionario, esta Auditoría Superior del Estado en su calidad de Sujeto Obligado, se considera incompetente para conocer y resolver la petición del requirente, toda vez que la solicitud de cuenta, deriva claramente de las facultades y atribuciones del H. Congreso del Estado de Chiapas.

Por lo anterior, se sugiere al solicitante la opción de remitir su solicitud de información, al H. Congreso del Estado de Chiapas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, por ser el sujeto obligado, cuyas atribuciones contemplan lo solicitado por el peticionario." (Sic)

En este acto se somete a votación de los miembros que integran el presente Comité la propuesta de incompetencia.

ACUERDO ÚNICO. – El presente cuerpo colegiado por unanimidad de votos, de quienes asistieron a la sesión, CONFIRMA el acuerdo de INCOMPETENCIA, formulado por la Unidad de Transparencia de esta Auditoría Superior del Estado, respecto a la solicitud de información pública con número de folio PNT 070124124000063 y ordena se lleve a cabo los trámites correspondientes para notificar al solicitante el documento de mérito.

II. Asuntos Generales

Para finalizar toma la palabra el Ing. Jorge Rubén Ríos de la Rosa, Secretario del Comité de Transparencia de esta Institución, indicó que no recibió ningún otro asunto para considerarlo en el orden del día; no obstante preguntó a los integrantes indicar si hay algún punto a tratar; por lo que al no haber otro asunto más que desahogar, se procede a cerrar la sesión.

CIERRE DEL ACTA

No existiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con quince minutos del día de su inicio, por lo que suscriben el acta al margen y al calce todos los que en ella intervinieron para constancia de los hechos y acuerdos tomados durante su desarrollo. -----

Presidente del Comité

L.D. Francisco Javier Ruiz Serrano
Jefe de la Unidad de Transparencia

Secretario del Comité

Mtro. Jorge Rubén Ríos de la Rosa
Coordinador de Desarrollo Tecnológico

Vocales del Comité

Mtro. Federico Luis Salazar Farias
Director de Planeación e Informes
Primer Vocal

Dr. Amador Martínez Martínez
Auditor Especial de los Poderes del Estado,
Municipios y Entes Públicos
Segundo Vocal

Razón. - Las presentes firmas, corresponden al Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 19 de junio del año 2024, emitida por la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado. -----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EJERCICIO 2024.
ACTA NO. ASE/CT/EXT/11/2024.

Dr. Omar Rivera León
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Tercer Vocal

C.P. Víctor Manuel Meneses Domínguez
Jefe de la Unidad General de Administración
Cuarto Vocal

Lic. Jesús Antonio Natarén Pérez
Titular del Órgano Interno de Control
Quinto Vocal

Razón. - Las presentes firmas, corresponden al Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 19 de junio del año 2024, emitida por la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado.